

de 12 de enero de 1994 de delegación de competencias, el Director general del Instituto de Estudios Fiscales procederá a la adjudicación definitiva de las ayudas, mediante resolución que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios del Instituto de Estudios Fiscales, sito en la avenida del Cardenal Herrera Oria, 378 (edificio A), de Madrid. En el plazo de diez días desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de adjudicación, los adjudicatarios deberán comunicar por escrito al Instituto de Estudios Fiscales la aceptación de la ayuda objeto de esta convocatoria.

Quinta.—Dotación económica.

Cada una de estas ayudas está dotada con una cantidad fija de 500.000 pesetas. El pago se realizará una vez comenzado el curso selectivo en el Instituto de Estudios Fiscales.

Sexta.—Obligación de los adjudicatarios.

Los adjudicatarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Los beneficiarios se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a la que hace referencia esta Resolución, estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Economía y Hacienda.

**15704** *RESOLUCION de 9 de junio de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 607/1993, interpuesto por doña Josefa Pilar Gutiérrez Martínez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias ha dictado sentencia con fecha 13 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 607/1993, interpuesto por doña Josefa Pilar Gutiérrez Martínez, contra la Resolución del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 13 de abril de 1993, sobre reintegro de cantidades percibidas como complemento de destino correspondiente a su grado personal.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Fallo: En atención a lo expuesto, esta Sección de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Pilar Gutiérrez-Martínez, en su propio nombre y derecho, contra acuerdo del Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de fecha 13 de abril de 1993, desestimatorio del recurso de reposición formulado contra otro anterior de 15 de febrero del mismo año, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdos que se mantienen por estimarse ajustados a Derecho, sin hacer expresa condena en costas procesales.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 9 de junio de 1994.—El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**15705** *RESOLUCION de 31 de mayo de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la lista provisional de los candidatos preseleccionados para intercambiar puesto por puesto con Profesores británicos durante el curso académico 1994-1995.*

Por Orden de 8 de febrero de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24) se anunció la convocatoria del programa de intercambio, puesto por puesto, entre Profesores británicos y españoles de enseñanzas medias y básicas.

En la norma VI de dicha Orden, en lo referente a la Resolución de la convocatoria se decía que, previamente a la propuesta definitiva de intercambio, se publicará la relación provisional de candidatos seleccionados por la subcomisión mixta hispano-británica en el «Boletín Oficial del Estado».

Reunida dicha subcomisión mixta en Madrid los días 18 y 20 de abril, y habiéndose procedido a la selección previa de los candidatos sobre las bases establecidas en la norma V de la misma Orden de convocatoria, se acordó la designación de los candidatos más idóneos para los centros de destino presentados por las dos partes.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto hacer pública la lista de los candidatos preseleccionados para intercambiar puesto por puesto con Profesores británicos durante el curso 1994-1995.

Madrid, 31 de mayo de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Cooperación Internacional.

CURSO 1994-1995

Relación provisional de Profesores que intercambian puesto por puesto con Profesores británicos:

Alonso Piélagos, Aurora.  
Fernández Alonso, Amaya.  
Giménez Burgos, Ana.  
Gómez Lázaro, Inés.  
Gutiérrez de Francisco, Ana Isabel.  
Manzano Vega, M. Luisa.  
Sánchez Aguilar, Iluminada.  
Valverde González, Vicente Francisco.

**15706** *RESOLUCION de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de la sentencia del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por doña María del Rosario Guerrero Campelo y doña Ana María Fernández García.*

En el recurso de apelación número 1.069/1887, interpuesto por la representación legal de doña María del Rosario Guerrero Campelo y doña Ana María Fernández García contra la sentencia de la antigua Audiencia Territorial de Oviedo, de 19 de diciembre de 1986, sobre pruebas de idoneidad, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 10 de diciembre de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña Ana María Fernández García y doña María del Rosario Guerrero Campelo, contra la sentencia de fecha 19 de diciembre de 1986, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Oviedo, en recurso número 894/1985, y confirmamos dicha sentencia, sin hacer pronunciamiento especial de condena en costas.»

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1994 el cumplimiento de la citada sentencia, en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de la misma para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Director general de Enseñanza Superior, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**15707** *RESOLUCION de 13 de junio de 1994, de la Dirección General de Enseñanza Superior, por la que se dispone la publicación del fallo de las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gerardo Herrero Beltrán.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.551/1985, interpuesto por don Gerardo Herrero Beltrán contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, relativas a pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en 3 de febrero de 1990, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Gerardo Herrero Beltrán, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984, confirmada en reposición por Resolución de fecha 16 de julio de 1985, por la que se aceptaba la propuesta de Profesores titulares de Universidad, efectuada por la Comisión calificadora del área de Filosofía del Derecho Moral y Política, en la que no figuraba el recurrente, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas al ordenamiento jurídico; no se hace especial pronunciamiento respecto de las costas procesales causadas.»

Contra esta sentencia el interesado interpuso recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo número 8.260/1990, la que ha dictado sentencia en 11 de noviembre de 1993, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Gerardo Herrero Beltrán, contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 3 de febrero de 1990, que revocamos; y en su lugar, debemos estimar y estimamos, en parte, el recurso contencioso-administrativo formulado por dicho demandante contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984, confirmada en reposición por Resolución de fecha 16 de julio de 1985, que anulamos en cuanto se refiere al recurrente, reponiendo las actuaciones al trámite de calificación, para que se proceda a calificar al recurrente con estricta sucesión al establecido en la Orden de convocatoria; esto es, emitiendo calificaciones individuales cada uno de los miembros de la Comisión de evaluación y exponiendo un juicio razonado suficientemente individualizador, y continuando el procedimiento por sus restantes trámites; y todo ello sin hacer especial declaración en cuanto a costas en ninguna de las instancias.»

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1994 el cumplimiento de las citadas sentencias en sus propios términos.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al fallo de las mismas para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1994.—El Director general de Enseñanza Superior, Emilio Octavio de Toledo y Ubieta.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Centros y Profesorado.

**15708** *RESOLUCION de 22 de junio de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de junio de 1994, por el que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo contra determinados preceptos del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de junio de 1994, adoptó el siguiente Acuerdo:

En el recurso contencioso-administrativo número 4.915/1992, interpuesto por la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales, y otros contra Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, en el que se establece la estructura del Bachillerato, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Tercera), con fecha 17 de marzo de 1994, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad, actuada por la representación de la Administración General del Estado; y, desestimando y estimando en parte, este recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel y Orueta, en nombre y representación de la Asociación Profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales y de doña María Eleuteria Sánchez Ruiz, doña Montserrat Tomás San Feliu y don Alberto González Moreno; frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra los artículos 6, 12, 13 y 16, apartados 1 y 3, del Real Decreto 1700/1991, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura del Bachillerato, a que este proceso se refiere; declaramos la conformidad a derecho, manteniéndolos, en sus propios términos, los artículos 6, 12 y 13, anteriormente expresados, y la disconformidad a derecho y consiguiente nulidad de los apartados 1 y 3, del artículo 16 anteriormente referido.

Desestimando este recurso respecto de las demás pretensiones de la demanda no contenidas en dichas anteriores declaraciones. Todo ello, sin hacer una expresa condena en costas, respecto de las derivadas de este recurso jurisdiccional.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 22 de junio de 1994.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15709** *RESOLUCION de 15 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del convenio colectivo de «Adams, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Adams, Sociedad Anónima», número de código 9000022, que fue suscrito con fecha 2 de mayo de 1994, de una parte, por los designados por la dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de junio de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA «ADAMS, SOCIEDAD ANONIMA» 1994

#### Disposiciones generales

##### Artículo 1. *Ambito de aplicación.*

Las estipulaciones comprendidas en el presente Convenio, serán de aplicación a todas las ramas del personal de la plantilla de la empresa